EDICTO

04 ABR 2022

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelanten se relacionan, por las cuales se resuelve un recurso de reposición.

NUMERO	RADICADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION
1	2018139465	70901731	FREDY HELI SUAREZ MARIN	359	12/04/2021
2	2018139846	15422641	CARLOS ARTURO GOMEZ VELEZ	361	12/04/2021
3	2018159067	1017154438	ANDRES FELIPE ZULUAGA PEREZ	368	12/04/2021
4	2021RE012230	70051160	SERGIO TOBAR SANIN	799	14/05/2021
5	2021RE013909	32183234	MARIA DIOSELINA ARENAS RESTREPO	1034	11/06/2021
6	2019RE039241	98544493	ALVARO SANTIAGO SANTAMARIA MEJIA	1047	15/06/2021
7	2021RE013977	70041832 - 43016066	SERGIO EDUARDO MEJIA MORA APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA DORA PATRICIA MEJIA RAMIREZ CON	1084	22/06/2021
8	2021RE015130	3560742	LUIS EMILIO DUQUE GARCIA	1582	9/08/2021
9	2021RE015131	1036933348	CARLOS MARIO GONZALEZ SUAREZ	1584	9/08/2021
10	2021RE014502	8016523	JUAN DAVID ESCOBAR ROLDAN	1589	9/08/2021
11	2021RE016868	1036925371	JOSUE LOPEZ MARIN	1597	9/08/2021
12	2021RE017689	21957737	MARIA CRESCENCIA CASTRO RIOS	1603	9/08/2021
13	2018148656	15422611	RAFAEL ANGEL GARCIA LOTERO	2693	19/11/2021
14	2018154701 2020RE016084	22.095.728	ROSMIRA OROZCO CASTAÑEDA	2776	24/09/2020

15	2018158728	15423080	LUIS ALBERTO ARIAS GONZALEZ	2881	19/11/2021
16	2020RE020187	1036925884	DIEGO ADOLFO GIL CARDONA	3811	9/11/2020
17	2020RE00062 - 2020RE026631	32407402 - 900705244	MARIA BELEN GONZALEZ CARO - INVERSIONES PALMA BLANCA S.A.S	3873	18/11/2020
18	2020RE00062 - 2020RE026633	3482149	DAVID RESTREPO ALVAREZ	3874	18/11/2020
19	2018140715 - 2020RE026456	43092635	FLORA MARIA URIBE PEREZ	3875	18/11/2020
20	2018144133 - 2020RE026375	21963973	MARTA LIGIA HURTADO DE ECHEVERRI	3878	18/11/2020
21	2019107092 - 2020RE015505	32326990	ORFILIA GARCIA DE PEREZ	3881	18/11/2020
22	2020RE032024	39.437.569	ANGELA MARIA SANCHEZ FRANCO	4226	28/12/2020
23	2018156958	1.036.961.919	CAROLINA BETANCUR	4246	28/12/2020
24	2020RE015362	39.440.412 15.433.111	EUNISE MORENO NARANJO CURADORA DE DEL SEÑOR FRANK MARTIN MORENO NARANJO	4252	28/12/2020
25	2020RE032846	21.984.988	DERITA EULLENID MARIN LONDOÑO	4255	28/12/2020

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 04 ABR 2022

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización
Ver anexos del edicto

principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.

6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

7. Que en la Resolución 404 del 08 de abril de 2019, "Por la cual se resuelve una solicitud de tratamiento especial" en el aparte del RESUELVE, en el Artículo Primero, numeral 31, se le otorgó el beneficio tributario de Tratamiento Especial al señor FREDY HELI SUAREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.731, el cual se le concedió de la siguiente forma:

Radicado	Número de identificación	Nombre	N° Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje	Dirección
2018139465	15.447.784	Fredy Heli Suárez Marín	30953	50%	Calle 40E N° 75-51

8. Que en la expedición de la resolución antes identificada se evidenció un error de transcripción formal, que una vez identificado da lugar a la aclaración de estos.

9. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, que indica: Corrección de errores formales: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del resuelve de la resolución Nro. 404 del 08 de abril de 2019, en su artículo primero, numeral 31, modificando la información en el número del documento de identidad, del contribuyente beneficiado de tratamiento especial. La cual se corregirá de la siguiente forma:

Radicado	Número de identificación	Nombre	N° Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje	Dirección
2018139465	70.901.731	Fredy Heli Suárez Marín	30953	50%	Calle 40E N° 75-51

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor FREDY HELI SUAREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.731, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 09 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3 Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

361

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del resuelve de la resolución Nro. 404 del 08 de abril de 2019, en su artículo primero, numeral 31, modificando la información en el número del documento de identidad, del contribuyente beneficiado de tratamiento especial. La cual se corregirá de la siguiente forma:

Radicado	Número de identificación	Nombre	N° Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje	Dirección
2018139846	15.422.641	Carlos Arturo Gómez Vélez	16994	50%	Diagonal 53ª N° 20ª - 33

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ARTURO GOMEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.641, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 12 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

368 12 ABR 2021

principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.

6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

7. Que en la Resolución 589 del 14 de agosto de 2019, "Por la cual se resuelve una solicitud de tratamiento especial" en el aparte del RESUELVE, en el Artículo Primero, numeral 19, se le otorgó el beneficio tributario de Tratamiento Especial al señor ANDRES FELIPE ZULUAGA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.154.438, el cual se le concedió de la siguiente forma:

Radicado	Número de identificación	Nombre	N° Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje	Dirección
2018159067	1.017.154.438	Andrés Felipe Zuluaga Pérez	32936	50%	Calle 48 N° 50-53 Apto 401

8. Que en la expedición de la resolución antes identificada se evidenció un error de transcripción formal, que una vez identificado da lugar a la aclaración de estos.

9. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, que indica: Corrección de errores formales: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En mérito de lo expuesto,

368

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del resuelve de la resolución Nro. 589 del 14 de agosto de 2019, en su artículo primero, numeral 19, modificando la información en el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble beneficiado de tratamiento especial. La cual se corregirá de la siguiente forma:

Radicado	Número de identificación	Nombre	N° Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje	Dirección
2018159067	1.017.154.438	Andrés Felipe Zuluaga Pérez	32956	50%	Calle 48 N° 50-53 Apto 401

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES FELIPE ZULUAGA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.154.438, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 12 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Contratista Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada GV Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

179 9

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 238 del 23 de marzo de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte de los señores HUGO ALEJANDRO ARENAS CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.781.495, SERGIO TOBAR SANÍN identificado con cédula de ciudadanía No 70.051.160 y LINA MARCELA RENDÓN BUILES identificada con cédula de ciudadanía No 2.353.668 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 14 MAY 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

[1] Sentencias del 24 de septiembre de 2015 del Consejo de Estado, Sección 4ª, expediente 21217 y de la Corte Constitucional C-232 de 1

determinó con fundamento en las condiciones técnicas y jurídicas dispuestas para la matrícula inmobiliaria No 020 – 19343, predio matriz frente al cual el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020 -204874 posee un porcentaje de desenglobe o de copropiedad del 0,349%, tal y como se puede evidenciar en el documento factores, variables y contribución de cada uno de los recurrentes, así como en el artículo segundo de la Resolución 238 del 23 de marzo de 2021 que reza así:

204873	12058786	CALLE 47 70 B - 98 "RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H " LOCAL B-1024 PISO 1	0.350
204874	12058787	CALLE 47 70 B - 98 "RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H " LOCAL B-1025 PISO 1	0.349
204875	12058788	CALLE 47 70 B - 98 "RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H " LOCAL B-1016 PISO 1	0.252

Conforme a lo anterior, se evidencia un error de interpretación del documento que contiene la liquidación de la obligación tributaria Municipal por parte de los recurrentes, pues si bien el área construida se da con respecto del área total construida del predio matriz, la asignación de la obligación individual se da respecto del porcentaje de desenglobe o porcentaje de participación de cada matrícula inmobiliaria sobre el RPH.

Sobre las dificultades que refiere con ocasión de la ejecución de las obras:

La dependencia es consciente de las dificultades que puede acaecer con ocasión de la ejecución de las obras, estos obstáculos son connaturales a la intervención que se realiza sobre las diferentes vías, respecto de este punto de la discusión la dependencia manifiesta de manera categórica que es nuestro interés y prioridad ejecutar las obras dentro de los términos de la celeridad y la calidad, precisamos a demás el que estos inconvenientes no son variables o factores que incidan sobre la base gravable del tributo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 238 del 23 de marzo de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte de los señores DANIEL JOSÉ URIBE VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71.775.913, NATALIA MARIA DURANGO FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No 32.258.150 y MARIA DIOSELINA ARENAS RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No 32.183.234 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

1047
15 JUN 2021

razones se configura un agravio injustificado en cuanto sus obligaciones tributarias respecto de los inmuebles identificados con FMI 020-15782, 020-14968 y 020-23911, de los cuales es copropietario. El Señor SANTAMARIA MEJIA menciona también el inmueble identificado con FMI 020-7214, pero en revisión de los sistemas de información, éste inmueble no es de su propiedad, y en su lugar, se encuentra a su nombre el predio identificado con FMI 020-17051, del cual es copropietario en un 6.66%, pero que en ningún caso, es objeto de revisión vía recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA formulada por el contribuyente ALVARO SANTIAGO SANTAMARIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.493.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de Medidas Cautelares solicitadas por el contribuyente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

7

Dado en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Alejandro Valencia Mesa / Abogado - Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.
Revisó: Daniela Orozco Arcila / Abogada - Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

1084

22 JUN 2021

por el abogado SERGIO EDUARDO MEJÍA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.041.832, tarjeta profesional No 33.435 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora DORA PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.016.066, numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y el literal b del artículo 421 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 30 de marzo de 2021 hasta el 14 de abril de 2021 el recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2021RE012592.

Aunado a lo anterior y evaluado el recurso de reposición interpuesto, a la luz de las disposiciones normativas citadas en acápites precedentes, se advierte que la interpelación presentada por el abogado SERGIO EDUARDO MEJÍA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.041.832, tarjeta profesional No 33.435 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora DORA PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.016.066, no cumple las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y el literal A del artículo 421 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que el recurso de reposición fue presentado con argumentos de inconformidad sobre decisiones que no tuvieron lugar a través de Resolución 238 del 23 de marzo 2021, pues como lo indica el encabezado de la resolución aludida, esta versa sobre modificaciones parciales sobre la resolución distribuidora de la contribución a valorización y no sobre la Resolución 939 y su notificación por lo tanto las expresiones de inconformidad del recurrente no obedecen a manifestaciones concretas de inconformidad contra acto administrativo objeto de impugnación.

5

Sobre la notificación de la Resolución 939 del 16 de octubre de 2021:

El dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución 939 de 2018 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza*". Dicha Resolución fue notificada de acuerdo con las disposiciones adoptadas localmente, siendo resaltado como mecanismo principal la fijación de EDICTO, el cual fue desfijado el día 15 de noviembre de 2018. Adicionalmente, dicha comunicación se vio acompañado de avisos radiales y publicado en dos diarios de amplia circulación, así como la publicación en la página web que se forma especial dispuso el Municipio de Rionegro para dar publicidad de todo el proceso a todos los ciudadanos del Municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el el abogado SERGIO EDUARDO MEJÍA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.041.832, tarjeta profesional No 33.435 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad

de apoderado especial de la señora DORA PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.016.066 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 22 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

1582

Es así como los solicitantes debieron realizar la solicitud con una fecha límite del día 31 de julio de 2019, razón por la cual, su petición es extemporánea y no es posible acceder al contenido de esta.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por los señores EDGAR ROBINSON DUQUE HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 15431530, VILMA MARIA DUQUE HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 39446061, DORYS GLEIDY DUQUE HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No 39446868 y LUIS EMILIO DUQUE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 3.560.742 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

6

Dado en Rionegro, Antioquia a los 09 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

1584

presentar las solicitudes de tratamiento especial sobre la contribución a valorización, este condicionamiento de tipo temporal está definido por el articulo 10 y el artículo primero de la Resolución 0517 del 24 de mayo de 2019 *"POR LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA SOLICITAR EL TRATAMIENTO ESPECIAL EN LA CONTRIBUCIÓN A VALORIZACIÓN"* resolución que limita los términos para la presentación de la solicitud de tratamiento especial del 01 de junio de 2019 al 31 de julio del mismo año.

Es así como el solicitante debió realizar la solicitud con una fecha límite del día 31 de julio de 2019, razón por la cual, su petición es extemporánea y no es posible acceder al contenido de esta.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor CARLOS MARIO GONZALEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1036933348 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 09 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2021RE014502.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por los señores JUAN DAVID ESCOBAR ROLDÁN identificado con la cédula de ciudadanía No 8016523 y DOLLY CECILIA JARAMILLO ROLDÁN, identificada con la cédula de cuidadanía 42941907, contra la Resolución 237 del 23 de marzo 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 09 AGO 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2020
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

1597 09 AGO 2021 . RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 237 del 23 de febrero 2021, en relación con los argumentos presentados por parte del señor JOSUE LOPEZ MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 1036925371de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 09 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

[1] Sentencias del 24 de septiembre de 2015 del Consejo de Estado, Sección 4ª, expediente 21217 y de la Corte Constitucional C-232 de 1998.

1603

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 3310 del 16 de octubre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora MARIA CRESCENCIA CASTRO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 21.957737 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-37592 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

09 AGO 2021

8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares/ Subsecretaria de Valorización.

2693

del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 477 del Acuerdo 023 de 2018 en concordancia con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Jenny López / Contratista MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021 Proyectó 04/10/2021
Revisó Catalina Arenas / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Aprobó. Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electronico: alcaldia@rionegro.gov.co

2776 19 NOV 2021

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita al inmueble para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por la solicitante y enunciada posteriormente.

15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización asignada, a la señora MARIA CENELIA GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.430.133, por la matrícula inmobiliaria número 020-29682, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019100609	39.430.133	MARIA CENELIA GARCIA GARCIA	50%	020-29682(FICHA: 17716372)	CL 51 N 59-77	2

PARAGRAFO PRIMERO: Con relación al 50% restante del derecho de propiedad del señor JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.134, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificadas anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-29682, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% propiedad del señor JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.427.134.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA CENELIA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.430.133, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Natalia Jaramillo / Contratista MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021. 15/10/2021
Revisó: Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021.
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo / Profesional Especializado G3 / Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

2881 19 NOV 2021

identificada con NIUP 960805 y a la señora LIDY JHOANA ARIAS SOTO, identificada con cedula de ciudadanía número 22.682.228.

N° 08, con fecha del 07 de diciembre de 2006, la inscripción de la ESCRITURA No 2602 del 29 de noviembre de 2006 de la NOTARIA 2 de RIONEGRO, en COMPRAVENTA USUFRUCTO del bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria No 020 – 36689 de: MARIA MARLENY CARDONA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.104.144 a: LUIS ALBERTO ARIAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.423.080, y a la Señora MARIA MARGARITA SOTO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.437.497.

En consecuencia, Señor LUIS ALBERTO ARIAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.080, en fecha de expedición de la Resolución Distribuidora 939 de 2018, no era, ni es sujeto pasivo toda vez que el USUFRUCTO NO trasfiere dominio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020 –36689 del Municipio de Rionegro, es así como fue incorrecto atribuirle la calidad de sujeto pasivo.

De los elementos jurídicos argüidos a lo largo del presente acto administrativo, queda la certeza de que la Resolución 801 del 07 de octubre de 2019, no posee todos los elementos para predicar su validez y eficacia, esto porque es evidente y predicable su incongruencia e incompatibilidad con el sistema normativo Municipal y el interés general, la decisión contenida en él, carece de fundamentos de derecho y por consiguiente de motivación, en este sentido, está área de la Administración obró sesgada por un vicio del consentimiento que incidió en el entorpecimiento de su voluntad por error e ignorancia supia, propiciada también por la presentación de solicitud de tratamiento especial sin el cumplimiento de requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 801 del 07 de octubre de 2019 en relación con los argumentos jurídicos dilucidados por la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Señor LUIS ALBERTO ARIAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.080 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 477 del Acuerdo 023 de 2018 en concordancia con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Oscar Arboleda / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó Catalina Arenas / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

En consecuencia de lo anterior y una vez verificado el estado jurídico del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 79910 en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se logró constatar en la anotación No. 8 con fecha 22 de septiembre de 2017 la inscripción de la ESCRITURA PUBLICA 2244 del 19 de septiembre 2017, de la NOTARIA 1 de RIONEGRO, por medio de la cual se asentó COMPRAVENTA de: DIANA ISABELLA GIL RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.455.446 a: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137 en un 100%

De conformidad con la norma citada, serán responsables y tendrán a su cargo la obligación del pago de la contribución por valorización, quienes jurídicamente ostenten la calidad de titular del derecho real de dominio de un inmueble o la calidad de poseedor de este, para la fecha en la que se realizó la distribución o liquidación de la contribución, esto es, al 16 de octubre de 2018. De otra parte, es de anotar que el Decreto 913 en el parágrafo 2º del artículo 2. Indica que los bienes objeto de leasing financiero deben ser de propiedad de la compañía arrendadora y el derecho de dominio lo conservara hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra.

Finalmente, es claro que el señor DIEGO ADOLFO GIL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.925.884 y la señora TATIANA ANDREA PEREZ BENITEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 39.453.548, al 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución Distribuidora 939, no eran propietarios y/o poseedores del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 020- 79910, es así como no podemos atribuirle la calidad de sujeto pasivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Resolución 115 del 27 de abril de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor DIEGO ADOLFO GIL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.925.884 y la señora TATIANA ANDREA PEREZ BENITEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 39.453.548, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

09 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Santiago Arbeláez Montoya.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

3873 18 NOV 2020

1. área a adquirir:	0
2. área de compromiso vial	9,190.9
3. área gravable	62, 901.7
4. área de limitaciones:	4,311.54
5. VUT:	582,352.66
6. área cono aeropuerto:	62, 901.7
7. área construida	12,925.78
8. área ocupada	5.455.10139
9. área del predio:	62, 901.7
10. factor suelo cemento	0.7143

La información consignada en el cuadro anterior se puede verificar y corroborar en anexo de la presente resolución.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2207 del 03 de septiembre 2020 en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora MARIA BELÉN GONZALEZ CARO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.407402, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES PALMA BLANCA S.A.S, identificada con NIT 900.705.244, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en su integridad y en debida forma la Resolución 2207 del 03 de septiembre 2020, a la señora MARIA BELÉN GONZALEZ CARO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.407402, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES PALMA BLANCA S.A.S, identificada con NIT 900.705.244 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTIZAR a la señora MARIA BELÉN GONZALEZ CARO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.407402, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES PALMA BLANCA S.A.S, identificada con NIT 900.705.244 los medios de impugnación contra la Resolución 2207 del 03 de septiembre 2020.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución la señora MARIA BELÉN GONZALEZ CARO, identificada con cedula de ciudadanía No 32.407402, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES PALMA BLANCA S.A.S, identificada con NIT 900.705.244 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 18 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Anexos: uno (un folio)

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

3874 18 NOV 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2207 del 03 de septiembre 2020, en relación con los argumentos presentados por parte del DAVID RESTREPO ALVÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3.482.149 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Anexos: uno (un folio)

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

3875

18 NOV 2020

Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 01 de septiembre de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2020 la recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2020RE026456.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por la señora FLORA MARÍA URIBE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.092.635, contra la Resolución 1786 del 04 de agosto de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora FLORA MARÍA URIBE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.092.635, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaría de Valorización.

3878

18 NOV 2020

de 2020, numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y el literal b del artículo 421 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 24 de julio de 2020 hasta el 06 de agosto de 2020 la recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2020RE026375.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por la señora MARTA LIGIA HURTADO DE ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No 21.963.973, contra la Resolución 1434 del 30 de junio de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora MARTA LIGIA HURTADO DE ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No 21.963.973, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 18 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaría de Valorización.

Respecto a este componente de la discusión, la recurrente no aportó elementos probatorios que justifiquen un tratamiento tributario diferenciado o desigual con fundamento en la capacidad económica, de ahí que la administración tributaria municipal, tenga prohibido desconocer el mandato de igual regulación legal, pues no posee elementos objetivos que prueben que hay razones para un tratamiento desigual o diferenciado.
Respecto a la solicitud de que se abra un periodo probatorio:

De conformidad el artículo 40 de Ley 1437 de 2011, no resulta procedente abrir un periodo probatorio adicional, esto debido a que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se hubiera proferido decisión administrativa de fondo, esta dependencia evaluó las pruebas allegadas por el recurrente a través de la solicitud de tratamiento especial y el recurso de reposición objeto del presente tramite, además esta dependencia practicó las pruebas de oficio necesarias para formar el convencimiento respecto de la procedencia del otorgamiento o no del tratamiento especial al recurrente

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 746 del 01 de junio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora ORFILIA GARCIA DE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.326.990, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 18 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

4226 28 DIC 2020

"De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1906 del 12 de agosto de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora ANGELA MARIA SANCHEZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.569, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

8

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

4252 28 DIC 2020

octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución No 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No 424 del 19 de mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora EUNISE MORENO NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.440.412 en calidad de curadora del señor FRANK MARTIN MORENO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.111 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

5

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 28 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

Una vez verificado el estado jurídico del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020 - 194736 del Municipio de Rionegro en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se logró constatar en la anotación No 02 con fecha del 31 de enero de 2019, la inscripción de la ESCRITURA No 3691 del 16 de noviembre de 2018, de la NOTARIA VEINTE de MEDELLIN, contentiva de COMPRAVENTA del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020 - 194736 de: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA - FIDEICOMISO P.A PROYECTO ALEJANDRIA, identificada con Nit No 830.054.539-0 a: RITA EULLENID MARÍN LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.894.988 en el 100% de la propiedad .

En Consecuencia, la señora RITA EULLENID MARÍN LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.894.988, en fecha de expedición de la Resolución Distribuidora 939 de 2018, no era propietaria y/o poseedora del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020 - 194736 del Municipio de Rionegro, es así como no podemos atribuirle la calidad de sujeto pasivo por lo que serán responsables y tendrán a su cargo la obligación del pago de la contribución por valorización, quienes jurídicamente ostenten la calidad de titular del derecho real de dominio de un inmueble o la calidad de poseedor de este, para la fecha en la que se realizó la distribución o liquidación de la contribución, esto es, al 16 de octubre de 2018, momento a partir del cual se predicó la adhesión del sujeto pasivo al vínculo obligacional en materia tributaria, razón por la cual, frente a este tributo territorial no se le puede asignar la calidad de sujeto pasivo, esto sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que puede existir entre el sujeto pasivo y los actuales propietarios, poseedores o tenedores del bien inmueble de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 3 del acuerdo municipal 025 de 2016 que modifico el artículo 7 del acuerdo 045 del 2013.

En consecuencia con lo anterior, si bien fue procedente la actualización del propietario frente a la Subsecretaria de sistemas de información territorial del Municipio de Rionegro, dicha actualización no tiene injerencia o efectos sobre la determinación del sujeto pasivo frente a la contribución de valorización Municipal, pues como se pudo evidenciar a lo largo de la presente resolución, frente a la contribución de valorización son sujetos pasivos quienes ostenten formalmente la calidad de propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en la fecha de la distribución de la contribución a valorización.

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza de la recurrente.

RESUELVE:

4255

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1364 del 26 de junio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora RITA EULLENID MARÍN LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.894.988 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 28 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramirez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifica la resolución 359, 361, 368, 799, 1034, 1047, 1084, 1582, 1584, 1589, 1597, 1603, 2693, 2776, 2881, 3811, 3873, 3874, 3875, 3878, 3881, 4226, 4246, 4252, 4255y se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 – 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 – 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 – 11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a.m. a 17:00 pm), el día 04 de abril de 2022, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, hoy 19 de abril de 2022, siendo las dieciocho horas (18:00).

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización